RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Administración Fiscal General.

Recurrente: Javier Martínez Padilla.

Expediente: 86/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 86/2013, promovido por su propio derecho por Javier Martínez Padilla, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Administración Fiscal General, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), Javier Martínez Padilla, presentó en forma electrónica, ante la Administración Fiscal General, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

> ***"COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ COMO ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL DE TORREON COAHUILA, ASI COMO SU TITULO O CEDULA PROFESIONAL COMO LICENCIADO".***

SEGUNDO. RESPUESTA. El día primero (01) de julio de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Administrador General Jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia, el Lic. Alfredo Valdés Menchaca, responde la solicitud a en los siguientes términos:

Gobierno de Coahuila — Una nueva forma de gobernar

Oficio No. AGJ/3007/2013

CJAVIER MARTINEZ PADILLA
CALLE LORETO No. 419
COL. VALLE ORIENTE
TORREON, COAHUILA . -

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 fracción IV, 97 fracción VI, 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y articulo 19 de la Ley de la Administración Fiscal General publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 08 de mayo de 2012, me permito comunicarle lo siguiente:

En relación a su solicitud de acceso a la información con No. de Folio 00172113 presentada ante esta Dependencia a través del sistema INFOCOAHUILA, en la cual solicita copia del nombramiento de Lic. Jorge Luis Salinas Gonzalez como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, asi como su titulo o cedula profesional como licenciado

Al respecto me permito informarle que esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso le fue entregado al Lic. Jorge Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecucion Fiscal de Torreón, asi como el titulo y cedula profesional es un documento personal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 01 DE JULIO DEL 2013
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA

ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo

Torre Saltillo, Col. Guanajuato
Tel. 844 242 0006 C.P. 25280
Saltillo, Coahuila. México

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día seis (06) de agosto del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Javier Martínez Padilla**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Administración Fiscal General; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

> ***"CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2013, PRESENTE EL RECURSO DE REVISION RR00004613 EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 172213 PERO EN REALIDAD ES CONTRA LA SOLICITUD DE INFORMACION 00172113 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2013, EL CUAL HAGO LA SIGUIENTE PRECISON PARA QUE SE TOME ENCUENTA AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO". (SIC)***

CUARTO. PREVENCIÓN. Visto el recurso presentado por Javier Martínez Padilla de fecha cinco (05) de agosto del presente año, derivado de la solicitud de información 00172113 de fecha tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), en contra de la Administración Fiscal General, en el cual el ciudadano se inconforma de lo siguiente:

"...AGRAVIO

CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2013, PRESENTE EL RECURSO DE REVISION RR00004613 EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 172213 PERO EN REALIDAD ES CONTRA LA SOLICITUD DE INFORMACION 00172113 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2013, EL CUAL HAGO LA SIGUIENTE PRECISON PARA QUE SE TOME ENCUENTA AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO..."

De lo anterior se advierte que la inconformidad del C. Javier Martínez Padilla se deriva de la respuesta a la solicitud de información con folio 00172213, siendo esta distinta a la correspondiente al presente recurso de revisión, la cual tiene como folio 00172113.

El día siete (07) de agosto del dos mil trece (2013), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto acordó prevenir al recurrente, a

efecto de que aclarara el acto que recurre en contra de la Administración Fiscal General. Lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debiendo subsanar la deficiencia ya señalada en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento.

QUINTO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN. El día doce (12) de agosto del dos mil trece (2013) el C. Javier Martínez Padilla contestó al acuerdo de prevención argumentando lo siguiente:

"RECURSO DE REVISION
INSTITUTO COAHUILESE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
SOLICTUD: 00172113

JAVIER MARTINEZ PADILLA*, mayor de edad, con domicilio calle Loreto No. 419 Colonia Valle Oriente Torreón Coahuila, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente. Que vengo en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I II y VI de la Ley Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para interponer recurso de revisión en contra de la solicitud de información número 00172113 de fecha 02 de junio del 2013. Con el debido respeto expongo lo siguiente: el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.*

HECHOS

1.- Con fecha 02 de junio del 2013, presente la solicitud de información 00172113, donde solicite la siguiente información.
A.- Copia del nombramiento del LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón Coahuila.
B.- Copia de su título o cedula profesional como Licenciado.

2.- Con fecha 02 de Julio del 2013, por medio del portal del Instituto Coahuilense Acceso a Información Pública, me notifican el Oficio AGJ/3007/2013, que es contestación de la solicitud de información 00172113,

AGRAVIOS

Es preciso evidenciar que los argumentos expuestos en su contestación de fecha 02 de Julio del 2013, de la solicitud de información 00172113 de fecha 02 de Junio del 2013, resultan, insuficiente, a lo que establece articulo 6 y 8 constitucional, y 1 , 2 , 4, 5 6 V! 19 Fracción I 42 Fracción I 45 Fracción 50Fraccion I IV de la Ley Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el aceptar la información y documentación de la autoridad fiscal, me dejaría en total estado de indefensión, al suscrito, así como también incertidumbre al marco legal, que aluden los artículos antes señalados, ya que resultaría infructuosos los lineamientos y disposiciones legales, si en la práctica no se realizan , ni se respeten por la propia autoridad, dejando al gobernado en un total estado de inseguridad jurídica, al efectuarse actos fuera del contexto jurídico que los rige, además la autoridad fiscal no exhibe información y documentación solicitada por suscrito Javier Martínez Padilla , a sabiendas que es una obligación de la autoridad fiscal de proporcionar la información y documentación de manera completa y oportuna a cualquier ciudadano, además al solicitar dicha información y documentación, es para saber si sus actos o resoluciones se están realizando conforme a derecho y si cuenta con el nombramiento, expedido por Administración Central de Recursos Humanos unidad administrativa de la Administración Fiscal.

-2-

del Estado de Coahuila, que es la autoridad encargada de emitir la credencial de identificación, constancias y gestionar los nombramientos de los Servidores Públicos Adscritos a la Administración Fiscal del Estado de Coahuila. como establece el mismos artículo 36 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, donde que textualmente dice: Corresponde a la Administración Central de Recursos Humanos " Emitir la credencial de identificación de los servidores públicos adscritos a la Administración Fiscal General previa autorización del Administrador Fiscal del Estado de Coahuila, así como emitir la constancias de trabajo del

personal de la Administración Fiscal General y gestionar lo relacionado con sus nombramientos. En base a lo anterior la dependencia no se debe de negar a proporcionar la información solicitada por el suscrito de lo contrario se estaría violando el articulo 6 y 8 constitucional el derecho a ser informado y garantía de audiencia.

1.- Con fecha 02 de julio del 2013, me notifican el oficio AGJ/300782013 de fecha 01 de Julio del 2013, emitido por el Administrador General Jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia, que textualmente dice "me permito informarle que esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso le fue entregado al LIC. Jorge Luis Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, así como el título y cedula profesional es un documento personal.

En base a lo anterior se puede observar la negativa de proporcionar la información , a sabiendas que es una obligación de cualquier dependencia de proporcionar la información y documentación solicitada por cualquier ciudadano , ya que para empezar es la Administración Central de Recursos Humanos es la Unidad Administrativa de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la encargada de emitir la identificación , constancia y gestionar el nombramiento de cualquier servidor público, de la Administración Fiscal General. Y al negarse a proporcionar la información solicitada al suscrito se estaría violando el articulo 6 y 8 constitucional el derecho a ser informado y la garantía de audiencia, los artículos 1, 2, 4, 5 6 VI de la Ley Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

2.- Además el decir que la cedula profesional o el nombramiento es un documento personal es totalmente falso ya que los datos de obtuvieron del mismo portal de mismo gobierno de Coahuila en su página internet " coahuila.gob.mx" transparencia, padrones, nomina burócratas y programas del poder ejecutivo, en donde claramente viene el NOMBRE: JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ, FECHA DE INGRESO: 01/01/2004 NUMERO DE EMPLEADO 33358 por lo tanto la información no puede ser confidencial o

personal ya que se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, como lo establece el mismo artículo 42 fracción I de la Ley Acceso a la

-3-

Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y también lo que establece mismo artículo 50 Fracción IV de la misma ley que no será necesario el consentimiento para la obtención de datos personales cuando los datos figuren en fuentes de datos personales de acceso público como lo es en presente caso, por lo que me causa un agravio al derecho a ser informado y la garantía de audiencia como lo establece el mismo artículo 6 y 8 constitucional .

3.- El ocupar un puesto como servidor público LIC. Jorge Luis Salinas González con el cargo de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón Coahuila, y estar realizando embargos cateo o cualquier acto administrativo se estaría cometiendo un delito en base al artículo 250 Fracción I y II inciso a) c) d) y IV del Código Penal Federal que textualmente dice:

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a

Quien:

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedida por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

a).- Se atribuya el carácter del profesionista

c).- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

d).- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.

IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho.

Adema también se estaría violando el mismo artículo 6, 8, 14 y 16 constitucional

Adema se estaría violando el mismo artículo 14 constitucional que dice que nadie puedes ser molestado en su domicilio, sin aun mandamiento escrito de autoridad competente, el mimo articulo 38 fracción IV del Código Fiscal de Federación dice: todo acto administrativo de estar firmado un funcionario competente ya que no exhibir la dependencia ambos documentos como lo es su nombramiento y su cedula profesional, se presume que sus actos se están realizando de manera ilegal y cometiendo un delito al mismo tiempo al no proporcionar la información y documentación que establece el mismo artículo 6 y 8 constitucional.

PUNTOS PETITORIOS

-4-

PRIMERO. *Tener por presentado en tiempo y forma recurso de revisión.*
SEGUNDO. *Dictar resolución favorable al suscrito y se proporcione la información y documentación solicitada en la solicitud de información 00172113*
TERCERO. *Copia de mi credencial de elector,*
CUARTO. *Las pruebas presentadas son las mismas que se encuentran en página de internet infocoahuila y página de gobierno de Coahuila.*

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
JAVIER MARTINEZ PADILLA
17 de Julio del 2013"(SIC).

En virtud de lo anterior, téngase a Javier Martínez Padilla, por interponiendo recurso de revisión de fecha cinco (05) de agosto del presente año, derivado de la solicitud de información de fecha tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), en contra de la Administración Fiscal General.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) de agosto del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 86/2013. Además, dando vista al sujeto obligado la Administración Fiscal General, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado no emite contestación al respecto del recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a

través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día primero (01) de julio del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día primero (01) de julio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el cinco (05) de agosto de dos mil trece, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

> ***"COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ COMO ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL DE TORREON COAHUILA, ASI COMO SU TITULO O CEDULA PROFESIONAL COMO LICENCIADO".***

En su respuesta el sujeto obligado señalo:

> ***"Al respecto me permito informarle que esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso fue entregado al Lic. Jorge Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, así como el título y cedula profesional es un documento personal".***

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

> ***"Es preciso evidenciar que los argumentos expuestos en su contestación de fecha 02 de Julio del 2013, de la solicitud de información 00172113 de fecha 02 de Junio del 2013, resultan, insuficiente, a lo que establece articulo 6 y 8 constitucional, y 1 , 2 , 4, 5 6 VI 19 Fracción I 42 Fracción I 45 Fracción 50Fraccion I IV de la Ley Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el aceptar la información y documentación de la autoridad fiscal, me dejaría en total estado de indefensión, al suscrito, así como también incertidumbre al marco legal, que aluden los artículos antes señalados, ya que resultaría infructuosos los lineamientos y disposiciones legales, si en la práctica no se realizan , ni se respeten por la propia autoridad, dejando al gobernado en un total estado de inseguridad jurídica, al efectuarse actos fuera del contexto jurídico que los rige, además la autoridad fiscal no exhibe información y documentación solicitada por suscrito Javier Martínez Padilla , a sabiendas que es una obligación de la autoridad fiscal de proporcionar la información y documentación de manera***

completa y oportuna a cualquier ciudadano, además al solicitar dicha información y documentación, es para saber si sus actos o resoluciones se están realizando conforme a derecho y si cuenta con el nombramiento, expedido por Administración Central de Recursos Humanos unidad administrativa de la Administración Fiscal".(sic)

Ahora bien, de la respuesta del sujeto obligado en la cual informa que *"...esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso fue entregado al Lic. Jorge Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, así como el título y cedula profesional es un documento personal"*; la presente resolución se abocara a determinar si es obligación o no de la Administración Fiscal General contar con la información solicitada.

El artículo 13 de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su fracción quinta (V) establece:

ARTÍCULO 13.- *El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

V *Designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario para la operación del organismo y suscribir los nombramientos correspondientes;*

De igual forma, el hoy recurrente solicita <u>copia del nombramiento</u> del funcionario en cuestión, a lo que el sujeto obligado responde que <u>tal documento fue entregado al Lic. Jorge Salinas González</u> al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, demostrando en este caso que no cuentan con un archivo de expedientes, siendo esto contario a lo que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes artículos:

CAPÍTULO SÉPTIMO

LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA

MANEJO DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 85.- *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.*

Artículo 86.- *En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.*

Artículo 87.- *Los sujetos obligados contarán con un área coordinadora de archivos y responsables para los archivos de trámite los cuales elaborarán los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos, que incluyan al menos:*

I. *El cuadro general de clasificación archivística;*

II. *El catálogo de disposición documental, y*

III. *Los inventarios documentales por expediente general, de transferencias y de bajas.*

Conforme a lo expuesto en los artículos anteriores es claro que es facultad de la Administración Fiscal General designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario y suscribir los nombramientos correspondientes; y de igual forma contar con un resguardo de expedientes del personal que labora en la ya mencionada dependencia.

En cuanto al título profesional, de que este documento es susceptible de versión pública. Considerando que el título profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado, es posible afirmar que a través del conocimiento de algunos de los datos personales ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el título profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular. Así como también la fotografía de una persona física que conste en su titulo o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su artículo 19 fracción III establece la obligatoriedad que en el directorio de los servidores públicos además de una serie de datos que se tiene que publicar, se incluya la fotografía, estableciendo la excepción para los miembros de las corporaciones policíacas.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

(LAIPPDPPEC), **se concluye que la Administración Fiscal General no cumple con lo establecido en el artículo 13 de la anteriormente citada ley, en el cual enumera sus atribuciones entre las cuales se identifica la facultad de designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario y suscribir los nombramientos correspondientes; así como los artículos 85, 86 y 87 de la (LAIPPDPPEC) el cual señala que es obligación del sujeto obligado contar con un resguardo de expedientes del personal que labora en la ya mencionada dependencia.**

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, a demás de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que cumpla con la normatividad vigente y en tal sentido se instruye a la Administración Fiscal General de que entregue al solicitante la información requerida; y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, a demás de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que cumpla con la normatividad vigente y en tal sentido se instruye a la Administración Fiscal General de que entregue al solicitante la información requerida; y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye a la Administración Fiscal General, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión del Consejo General celebrada el día once (11) de septiembre

de dos mil trece (2013), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

Javier Diez de Urdanivia del Valle
Secretario Técnico

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 86/2013.- SUJETO OBLIGADO.- ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL.- RECURRENTE.- JAVIER MARTÍNEZ PADILLA.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.**********